M. 149

317494 Amer. Coll.

WELLCOME
LIBRARY
INSTITUTE
AMERICAN ROOM

Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
Wellcome Library

https://archive.org/details/b29340494

✠

DON JUAN VICENTE DE GÜEMES

Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, Conde de Revilla Gigedo, Baron y Señor territorial de las Villas y Baronías de Benillova y Rivarroja, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III., Comendador de Peña de Martos en la de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con exercicio, Teniente general de sus Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

EL Exmô. Señor Baylio Frey Don Antonio Maria Bucareli y Ursúa, mi predecesor, deseoso de disipar la preocupacion de los Facultativos de Cirugia de no querer curar á los heridos sin precedente órden de la Justicia, mandó publicar en 14 de Mayo de 1777. el Bando del tenor siguiente:

„ El Baylio Frey Don Antonio Maria Bucareli, y Ursúa, Henestrósa, Laso de la Vega, Villacís y Córdova, Caballero Gran Cruz, „ y Comendador de la Bóbeda de Toro en el Órden de San Juan, Gentil Hombre de la Cámara de S. M. con entrada, Teniente Ge- „ neral de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador, y Capitan General de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Su- „ perintendente General de Real Hacienda, Presidente de la Junta de Tabaco, Juez Conservador de este Ramo, y Subdelegado Ge- „ neral de la Renta de Correos maritimos en el mismo Reyno. &c. = Por quanto el Ilustre Ayuntamiento de esta Nobilísima Ciudad „ de México me representó en Consulta del dia diez y siete de Febrero próximo anterior, que siendo en el numeroso vecindario de „ ella frequentes las contiendas y riñas de que suelen resultar muchas personas heridas, y necesitando este daño de remedio pronto de „ primera intencion, como lo es el detener la sangre, no solo se sigue con la demora el peligro de hacerse incurables, sino es que se „ acelera muchas ocasiones la muerte, que se evitaría si se ocurriese en tiempo; y tambien se viene á incurrir en otro grave perjuicio „ con ofensa de la vindicta pública, pues acaeciendo las tales pendencias en lugares ocultos, ú horas irregulares, muere el herido, y „ se hace muy dificil el descubrimiento del Reo, lo qual se origina de la costumbre que observan los Cirujanos de no curar á los pa- „ cientes sin que preceda Orden de la Justicia, cuyo requisito suele la urgencia en ocasiones no permitir que se practique con „ prontitud; y que aunque se haya disimulado tal método, por la fe que se debe dar del cuerpo de el delito, podrá todavia llevarse á „ efecto esta diligencia, sin que dexen los Cirujanos de executar la pronta curacion, si se les obliga á que luego, ó en la primera hora „ cómoda, dén aviso al Juez Real que pueda conocer de la Causa, para que tomándoseles su declaracion sobre la escencia de la herida, „ se pase por el Escribano á poner la fe de ella; y de este modo, ni quedarán ocultos los delitos, ni se aventurará la salud del enfermo; „ cuya fundada consideracion parece tuvo por bastante la Real Sala de los Señores Alcaldes de Casa y Corte de Madrid para determi- „ nar en Bando de primero de Agosto del año próximo anterior que los Cirujanos de España, antes de dar cuenta á la Justicia, cura- „ sen á qualquiera persona herida de mano violenta, ó de accidente, para que los llamasen, ó fuesen á su casa, ó á otra, dando aviso „ despues al Juez Real sin perder tiempo, baxo la pena al que contraviniera de aquellos, de veinte ducados por la primera vez, qua- „ renta ducados y quatro años de destierro por la segunda, y sesenta y seis ducados y seis años de Presidio por la tercera: En aten- „ cion á todo lo qual, concluyó pidiendo el citado Ilustre Cabildo me sirviese mandar se observara la misma providencia en esta Ca- „ pital, y los demas Lugares del Reyno, señalando para su observancia las penas que tuviera por conveniente imponer á los que con- „ traviniesen á ella; en cuya vista, previa la del Señor Fiscal de S. M., y dictamen del Señor Asesor General del Virreynato, con que „ me conformé por Decreto de diez y nueve de Abril último, he venido en calificar la propuesta del referido Ilustre Ayuntamiento „ por justa y arreglada en todas sus partes, y propia de la humanidad y loable zelo que tiene bien acreditado en beneficio del Público. „ Por tanto, mando, que todos los Cirujanos de esta Capital, y demas de las Ciudades, Villas, Lugares y Pueblos del Reyno acudan „ prontamente, y sin que sea necesario que preceda órden ó mandato de Juez, á curar qualquiera herido de mano violenta, ó por ca- „ sualidad á que sean llamados, en qualesquiera hora, y circunstancias, y concluida esta primera curacion, darán aviso á alguno de „ los Jueces Reales que pueda conocer de la Causa, inmediatamente, ó dentro del preciso término de ocho horas, si la del suceso fue- „ re incómoda; baxo la pena de veinte y cinco pesos por la primera vez que faltaren á hacer la dicha curacion, ó á dar el aviso den- „ tro del término prevenido; de cincuenta en la segunda, y dos años de destierro á veinte leguas del Lugar de su residencia; y de „ ciento en la tercera, y quatro años de Presidio. Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, se publicará por „ Bando en esta Capital, y demas Lugares del Reyno, por medio de la Cordillera acostumbrada, pasándose igualmente con exempla- „ res de él á la Real Sala del Crimen, y á la Nobilisima Ciudad el aviso que corresponde de la resolucion. Dado en México á 14 de „ Mayo de 1777. = El Baylio Frey Don Antonio Bucareli y Ursúa. = Por mandado de S. Exâ. =

Sin embargo de tan útil y oportuna providencia, dieron motivo varios sucesos, contrarios al bien de la humanidad y agenos de la profesion de dichos Facultativos, á que se repitiera por mi la propia determinacion en órden de 26 de Mayo de 1793. comunicada al Real Tribunal del Protomedicato, y Señores Jueces de esta Capital en la forma que sigue:

„ Algunos Profesores de Medicina y Cirujanos de esta Capital se han excusado á salir, aún llamados por los Jueces, á curar y „ asistir á los enfermos y heridos en el discurso de la noche, pretestando causas frívolas para sincerarse de esta notable perjudicial fal- „ ta al cumplimiento de su obligacion: y siendo necesario dictar providencias para que no se repita en lo succesivo, prevengo á V. S. „ haga entender á todos los Médicos, Cirujanos, Boticarios y Parteras, que deben acudir inmediatamente que fueren llamados por los „ interesados, y por los Jueces en los casos, y accidentes que puedan ofrecerse, así para el pronto auxilio de los pacientes, como para „ la recta administracion de justicia; en el concepto de que á la menor justificada queja de contravencion, tomaré una séria provi- „ dencia contra qualquiera que faltare á la observancia de esta; y de su recibo, y de quedar intimada me dará V. S. aviso. Dios guar- „ de á V. S. muchos años. México 26 de Mayo de 1793. = El Conde de Revilla Gigedo. = Al Real Tribunal del Protomedicato. „

Pero experimentandose todavia algunas faltas que inmediatamente ceden en perjuicio del Público, he resuelto renovar todo lo anteriormente mandado, previniendo se observe, cumpla y execute sin excusa ni pretexto alguno quanto está prescrito en las insertas determinaciones, baxo de las penas impuestas en la de 14 de Mayo de 1777. á los Cirujanos, y del apercebimiento de las de 26 de igual mes de 1793. á los Médicos, Cirujanos y Parteras: Y para que no se alegue ignorancia se publicará de nuevo por Bando en esta Capital y demas Ciudades, Villas y Lugares de la comprehension del Virreynato, remitiéndose á los Señores Intendentes de Provincia los exemplares necesarios, y á los Tribunales, Gefes y Ministros que deban estar entendidos y zelar su cumplimiento. Dado en México á 23 de Abril de 1794.

El Conde de Revilla Gigedo.

Por mandado de S. Exâ.

Juan Pedro Arroyo

En el Pueblo de Fuencinos, a treinta dia del Mes de Mayo de mil setecientos noventa, y quatro años. El Señor D.n Juan Antonio de Landizabal Delegado de este Partido p.r el Rey N. S. y Gobno. Sup.o m.d. dixo el dia de ayer recivi el Vando que antecede: Que viste por mi en su punto al cumplimiento. Dixe se guarde, y cumpla su contenido publicandose su Tenor en la forma acostumbrada. Y por este Auto asi lo acordé, y firmé, con todo mi asistencia p.r Escrivano Enforma del Escrivano Real que se halla en esta Carrera doy fee=

Juan Ant.o de Landizabal

Ante mi

Athanasio de Sara

Ante mi

Miguel Medel

SELLO QUARTO, VN QUARTO, CIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En el Pueblo de Fuencinos, a sinco de Mayo de mil setecientos noventa, y quatro años. Por ante mi el Subdelegado, y por dos de Diego de la Cruz, que hace oficio de Pregonero se publicó el Vando que antecede en la Plaza Publica como es costumbre en concurso de mucha gente, por ser dia de feria, ó mercado, doy fee.=

Landizabal

Ante mi

Athanasio de Sara

Ante mi

Miguel Medel

SELLO QUARTO, VN QUARTO, CIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Medio cuadernillo

Madrid 13 de 94